

De: JORGE M J <cokis50@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 3 de enero de 2018 10:45 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: Acotaciones y comentarios a el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Cannabis y Derivados de la Misma.
Datos adjuntos: Acotaciones sobre el Reglamento.docx

Envío archivo adjunto sobre mis acotaciones al presente reglamento, saludos.

ATTE. JORGE MTZ JRZ

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



Oaxaca de Juárez, Oaxaca., a 03 de diciembre de 2018.

Asunto: observaciones y comentarios al reglamento.

Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero.

Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Lic. Julio César Rocha.

Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial.

Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Lic. Julio Sánchez y Tépoz

Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

P R E S E N T E:

Envío las presentes acotaciones referentes al Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Cannabis y Derivados de la Misma, esperando sean consideradas. Ya que al igual que yo y millones de mexicanos estamos convencidos de las bondades de este decreto que reforma algunos artículos del Código Penal Federal y Ley General de Salud, esperando se avance de manera efectiva en la armonización de su reglamento en cuanto al consumo de la marihuana con fines medicinales. Esto en razón de lo establecido en el artículo 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para iniciar quisiera señalar la adición de un último párrafo al artículo **198 del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

*“La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas **actividades** se lleven a cabo con **finés médicos y científicos** en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto el Ejecutivo Federal”.*

Acotación 1.

Es preocupante saber que las reformas realizadas por nuestros legisladores [representantes nuestros] sean tomadas a comodidad y conveniencia de las instituciones federales (Secretaría de Salud y COFEPRIS) en beneficio de un sector [el sector capitalista], si bien es cierto se está desarrollando un reglamento... Éste tiene como objetivo fomentar la investigación médica y científica para generar nuevos conocimientos en beneficio de las enfermedades como (Síndrome de West, Síndrome de Lennox Gastaut, Síndrome de Angelman, Síndrome de Dravet, Síndrome de Dandy Walker, Síndrome de Doose, Complejo de Esclerosis Tuberosa, Síndrome de Rett, etc.). Que dicho sea de paso implementan un candado para la sociedad en general, que tiene algún enfermo o padece alguna enfermedad antes mencionada, pues esta disposición que señala el reglamento solo será permitida a

quienes cuenten con un Registro en el Inventario Nacional de Investigaciones en Materia de Cannabis y a su vez soliciten la autorización de un Protocolo de Investigación, situación que me parece arbitraria, pues el mismo Código Penal Federal, permite la siembra, cultivo y cosecha de plantas de marihuana siempre y cuando las actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos, ahora bien ¿no es un fin médico el sembrar una planta para proveer de materia prima o insumos a nuestro familiar enfermo o a nosotros mismos por el padecimiento de una enfermedad que requiera de su uso, todo ello con antelación de un diagnóstico clínico o receta médica?.

Es por ello que un clamor generalizado de la sociedad mexicana es la permisibilidad del auto-cultivo, sociedad comunitaria de cultivo, o bien de particulares que tengan la capacidad de cultivar la planta para proveerla a Laboratorios, Hospitales, Instituciones Académicas, Instituciones de Investigación Científica, a la sociedad en general que requiera mediante receta o diagnóstico el uso de la misma, pero sobre todo a la persona más importante, producto de estas reformas...AL PACIENTE. [Considerando para ello un control, como bien puede ser el Inventario Nacional en Materia de Cannabis y derivados del mismo “quitando: **de investigación**”].

Así mismo armonizar lo que señala el Código Penal Federal en cuanto a los fines médicos y científicos, que en ningún momento señalan su única forma a través de la investigación médica y científica como lo ha estipulado la Secretaría de Salud y la COFEPRIS en el diseño del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Cannabis y Derivados de la Misma.

En cuanto al artículo 235 Bis. De la Ley General de Salud, mismo que a la letra señala: **La Secretaría de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal** de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como **normar la investigación y producción nacional** de los mismo.

Acotación 2.

Ahora bien el presente Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Cannabis y Derivados de la Misma desarrollado por la Secretaría de Salud y COFEPRIS, se ha enfocado a normar únicamente la investigación con fines médicos y científicos de la marihuana y sus derivados, sin embargo; la producción nacional con fines médicos y científicos son temas distintos que las dependencias encargadas del presente reglamento no consideraron en el desarrollo del mismo.

Esto ha permitido visualizar el poco interés de la Secretaria de Salud y COFEPRIS, por el paciente, enfermo o persona que requiere de las bondades de la planta y sus derivados, pues al confeccionar a modo de collage lo que señala el artículo 235 Bis de la Ley General de Salud, se ha omitido el normar la producción nacional de la

planta para fines médicos y científicos, redundando en el señalamiento que no es lo mismo normar la investigación con fines médicos y científicos, que la producción nacional de la planta con fines médicos y científicos; en donde únicamente se confeccionaron permisos para la investigación médica y científica como requisito para posteriormente permitir la producción de la planta. Generando con ello una discriminación al paciente, enfermo o persona que requiere del tratamiento a base de la planta de marihuana y sus derivados, pues todo parece indicar que la prioridad es la investigación médica y científica; antes que la atención a miles de enfermos que requieren de las bondades de la planta y sus derivados para una calidad de vida adecuada, en donde la solución de gran impacto es la producción nacional de la planta para atender a miles de enfermos generándose con ello el fin médico.

Es por ello que se solicita a las dependencias encargadas de confeccionar el reglamento (Secretaría de Salud y COFEPRIS), **NORMAR LA PRODUCCIÓN NACIONAL DE LA PLANTA DE MARIHUANA Y SUS DERIVADOS PARA FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS** en el documento en mención, antes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Esperando una respuesta a mis comentarios, envío un cordial saludo.

Atentamente.

Jorge Martínez Juárez.

Estudiante de Políticas y Proyectos Sociales

Universidad Abierta y a Distancia de México.